



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de la información de manera incompleta por parte de la Secretaría de las Mujeres, antes, Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán, de conformidad al Decreto número 5/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán en materia de restructuración de la administración pública estatal, en el que se estableció por una parte en sus transitorios Primero y Décimo tercero que dicho Decreto entraría en vigor el día primero de enero del presente año, y por otra, que cuando se haga referencia al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de las Mujeres, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00075819**.-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Mujeres, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SE ME INFORME SOBRE 1) LAS PROBLEMÁTICAS QUE SE HAN DETECTADO A LOS QUE SE ENFRENTAN MUJERES DESDE HACE 10 AÑOS A LA FECHA, 2) LAS PROBLEMÁTICAS QUE SE HAN DETECTADO A LOS QUE SE ENFRENTEN LOS JÓVENES DESDE HACE 10 AÑOS A LA FECHA, 3) LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO DENTRO DE SUS FACULTADES (FUNDAR Y MOTIVAR), PARA COMBATIR LOS PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTAN LAS MUJERES, 4) LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO DENTRO DE SUS FACULTADES (FUNDAR Y MOTIVAR), PARA COMBATIR LOS PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS JÓVENES, 5) LA EDAD DE LAS MUJERES EN LA QUE DICHOS SECTORES PRESENTAN MAYOR VULNERABILIDAD, 6) LA EDAD DE LOS JÓVENES EN LA QUE DICHOS SECTORES PRESENTAN MAYOR VULNERABILIDAD, 7) EL TOTAL DE PERSONAS A LAS QUE SE HAN ATENDIDO EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS EN CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, Y 8) UN LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HAYA PROPORCIONADO ALGÚN APOYO.”

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

**SEGUNDO.-** El día siete de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida respecto a la solicitud que nos ocupa, en la que se manifestó lo siguiente:

**"...LA PRINCIPAL PROBLEMÁTICA SON LOS SEIS TIPOS DE VIOLENCIA... LOS CUÁLES SE ENUMERAN COMO:**

**I. VIOLENCIA ECONÓMICA: ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN DEL AGRESOR QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE LIMITACIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR EL INGRESO DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LA VÍCTIMA, EN LA NEGACIÓN INJUSTIFICADA PARA OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS, EN LA EXIGENCIA DE EXÁMENES DE NO GRAVIDEZ, EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, EN LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y EN LA PERCEPCIÓN DE UN SALARIO MENOR POR IGUAL TRABAJO DENTRO DE UN MISMO CENTRO LABORAL.**

**II. VIOLENCIA FÍSICA: ES CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN INTENCIONAL QUE CAUSE DAÑO FÍSICO A LA VÍCTIMA, AUN CUANDO ESTE NO OCASIONE CICATRICES, MORETONES O CUALQUIER OTRA MARCA VISIBLE.**

**III. VIOLENCIA PATRIMONIAL: ES CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN O DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES, DERECHOS PATRIMONIALES O RECURSOS ECONÓMICOS DE LA MUJER, INDEPENDIEMENTE DE SI SE TRATA DE BIENES COMUNES O PROPIOS DE LA VÍCTIMA.**

**IV. VIOLENCIA PSICOLÓGICA: ES CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑE LA ESTABILIDAD PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA, QUE PUEDE CONSISTIR EN DISCRIMINACIÓN, NEGLIGENCIA, ABANDONO, DESCUIDO REITERADO, CELOTIPIA, INSULTOS, HUMILLACIÓN, INTIMIDACIÓN, DEVALUACIÓN, MARGINACIÓN, INDIFERENCIA, INFIDELIDAD, COMPARACIONES DESTRUCTIVAS, RECHAZO, DESCALIFICACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO O DE LA FORMA DE VESTIR, RESTRICCIÓN A LA AUTODETERMINACIÓN Y AMENAZAS.**

**V. VIOLENCIA SEXUAL: ES CUALQUIER ACCIÓN QUE PONE EN RIESGO O LESIONA LA LIBERTAD, SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DESARROLLO PSICOSEXUAL DE LA MUJER, INCLUYENDO LA VIOLACIÓN, EL ACOSO, EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, LAS MIRADAS O PALABRAS LASCIVAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA MUJER Y DE SU IMAGEN.**

**VI. VIOLENCIA FEMINICIDA: ES LA FORMA EXTREMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO, CONFORMADA**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

POR EL CONJUNTO DE CONDUCTAS MISÓGINAS QUE PUEDEN LLEVAR A LA IMPUNIDAD Y A UNA PERTURBACIÓN SOCIAL EN UN TERRITORIO DETERMINADO.

EN CUANTO A PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LOS JÓVENES SE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO 13-17 DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN POR LO QUE SE LE ORIENTA A SOLICITAR LA INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE MISMO QUE LE ORIENTO A SOLICITARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, ESPECÍFICAMENTE A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA... AHORA BIEN EN CUANTO A LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA COMBATIR LAS PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES, ESTE SUJETO OBLIGADO HA CREADO CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CMAVM) LOS CUALES SON ESPACIOS CREADOS CON EL OBJETIVO DE PRESTAR SERVICIOS DE TRABAJO SOCIAL, ATENCIÓN JURÍDICA Y/O PSICOLÓGICA DE MANERA GRATUITA A LAS MUJERES QUE VIVEN O HAN VIVIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MAYORES DE EDAD O EMANCIPADAS. CABE SEÑALAR QUE LA ATENCIÓN SE BRINDA A TODAS LAS MUJERES SIN NINGÚN TIPO DE DISTINCIÓN POR CUESTIONES COMO: RELIGIÓN, EDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL, NIVEL EDUCATIVO, CLASE SOCIAL, GRUPO ÉTNICO O LENGUAJE INDÍGENA QUE HABLA. ASÍ MISMO ACTUALMENTE SE CUENTAN CON 11 SEDES DISTRIBUIDAS EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. EN CUANTO AL RANGO DE EDAD DE MAYOR VULNERABILIDAD ES DE 30-35 AÑOS Y LA TOTALIDAD DE PERSONAS ATENDIDAS ES DE 29,116 OTORGÁNDOLES APOYO PSICOLÓGICO, JURÍDICO Y DE GESTIÓN. POR ULTIMO CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE LISTADO CON NOMBRES,... ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE POR TRATARSE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA NO ES POSIBLE ACCEDER A ENTREGAR DATOS DE NINGUNA INDOLE, POR SER DATOS DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

...”

**TERCERO.** - En fecha doce de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“... LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA INCOMPLETA.”

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

**CUARTO.** - Por auto emitido el trece de febrero del año en curso, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el escrito de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y anexos respectivos, remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas en el ocurso de referencia y anexos correspondientes, se desprendió que la intención del recurrente consistía en interponer recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00075819, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres antes Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la Ley General de la Materia, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y toda vez que del análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General; consecuentemente, es de admitirse y se admite; por tal motivo, se hizo del conocimiento de las partes que el expediente al rubro citado, se encuentra a su disposición para que dentro del término de SIETE DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente proveído, pudieren formular alegatos y ofrecer las pruebas que estimaren conducentes acorde a la Ley de la Materia; siendo que para el caso de la Unidad recurrida, se ordenó correrle traslado del escrito inicial, y en su caso del anexo respectivo, a fin de encontrarse en aptitud de dar contestación al medio de impugnación que nos ocupa y remitiere la solicitud de acceso en cuestión y las constancias de ley respectivas, apercibiéndole que en caso de no rendir el Informe respectivo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**SEXTO.-** En fecha veinte de febrero del presente año, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó por cédula el veinticinco del propio mes y año.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, con el oficio marcado con el número SEMUJERES/DAJ/041/19, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas; documentos de mérito mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud que nos ocupa; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos compete, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** - En fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto al particular, la notificación se realizó el quince del propio mes y año a través del correo electrónico proporcionado por éste para tales efectos.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por la parte recurrente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, se advierte que aquella petición: **1) las problemáticas que se han detectado a los que se enfrentan mujeres desde hace diez años al veinticinco de enero de dos mil diecinueve, 2) las problemáticas que se han detectado a los que se enfrenten los jóvenes desde hace diez años al veinticinco de enero de dos mil diecinueve, 3) las acciones que se han llevado a cabo dentro de sus facultades (fundar y motivar), para combatir los problemas a los que se enfrentan las mujeres, 4) las acciones que se han llevado a cabo dentro de sus facultades (fundar y motivar), para combatir los problemas a los que se enfrentan los jóvenes, 5) la edad de las mujeres en la que dichos sectores presentan mayor vulnerabilidad, 6) la edad de los jóvenes en la que dichos sectores presentan mayor vulnerabilidad, 7) el total de personas a las que se han atendido en los últimos diez años en cada uno de los servicios que ofrecen, y 8) un listado con los nombres de las personas a las que se han atendido en los últimos diez años en cada uno de los servicios que ofrecen.**

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el día siete de febrero de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el doce del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

ocupa, contra la citada respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando que su inconformidad radicaba en que no estaba de acuerdo con la contestación, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCOMPLETA;**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.** - A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, vigente, señala:

**“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XXII.- SECRETARÍA DE LAS MUJERES;**

...

**ARTÍCULO 26 BIS. LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEBERÁ RECAER, PREFERENTEMENTE, EN UNA MUJER, QUIEN DEBERÁ, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTE CÓDIGO, ACREDITAR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

...

**CAPÍTULO XXII**

**DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 47 QUINQUIES. A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- COORDINAR LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO PROPONER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN LA MATERIA; Y COADYUVAR EN SU APLICACIÓN;**

**II.- PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA POLÍTICA DE GÉNERO NACIONAL E INTERNACIONAL;**

**III.- COLABORAR CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON EL OBJETO DE QUE EN SUS DIVERSOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, LOS RECURSOS SE ASIGNEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; Y PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL ANEXO, EN EL CUAL SE IDENTIFIQUEN ESTOS RECURSOS;**

**IV.- DAR SEGUIMIENTO A LAS CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES O INFORMES QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN EL ESTADO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE LA ALERTA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, INCLUYENDO EN SUS ESTADOS PREVENTIVOS O PRELIMINARES;**

**V. PROMOVER, EN UN MARCO DE RESPETO A SU AUTONOMÍA, QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y DE VIOLENCIA DE GÉNERO;**

**VI.- COORDINARSE CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, PARA GENERAR POLÍTICAS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, O PARA REPLICAR LAS EXISTENTES;**

**VII.- CONSTRUIR Y GESTIONAR CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO;**

**VIII.- ESTABLECER, PROMOVER Y VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y METODOLOGÍAS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO; ASÍ COMO PROMOVER SU INCORPORACIÓN EN LOS MUNICIPIOS;**

**IX.- GESTIONAR FINANCIAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS,**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

**INTERCULTURALIDAD Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES O NO GUBERNAMENTALES, NACIONALES O INTERNACIONALES;**

X.- PROCURAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORME PARTE;

XI.- SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS ESTATALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES EN YUCATÁN, ASÍ COMO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS QUE TENGAN EL MISMO OBJETO;

XII.- INTEGRAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN ESTATALES, PARA ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

XIII.- PROCURAR, IMPULSAR Y APOYAR LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO;

XIV.- COORDINARSE CON EL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XV.- PROMOVER LA CREACIÓN DE INSTANCIAS DE ATENCIÓN A LA MUJER EN EL ESTADO,

Y XVI.- EJERCER LAS FUNCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO, QUE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVA APLICABLES CONFIEREN AL EJECUTIVO.

...”

Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre del 2018, prevé:

“...

DÉCIMO TERCERO. REFERENCIA AL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN CUANDO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL ESTATAL SE HAGA REFERENCIA AL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE SE

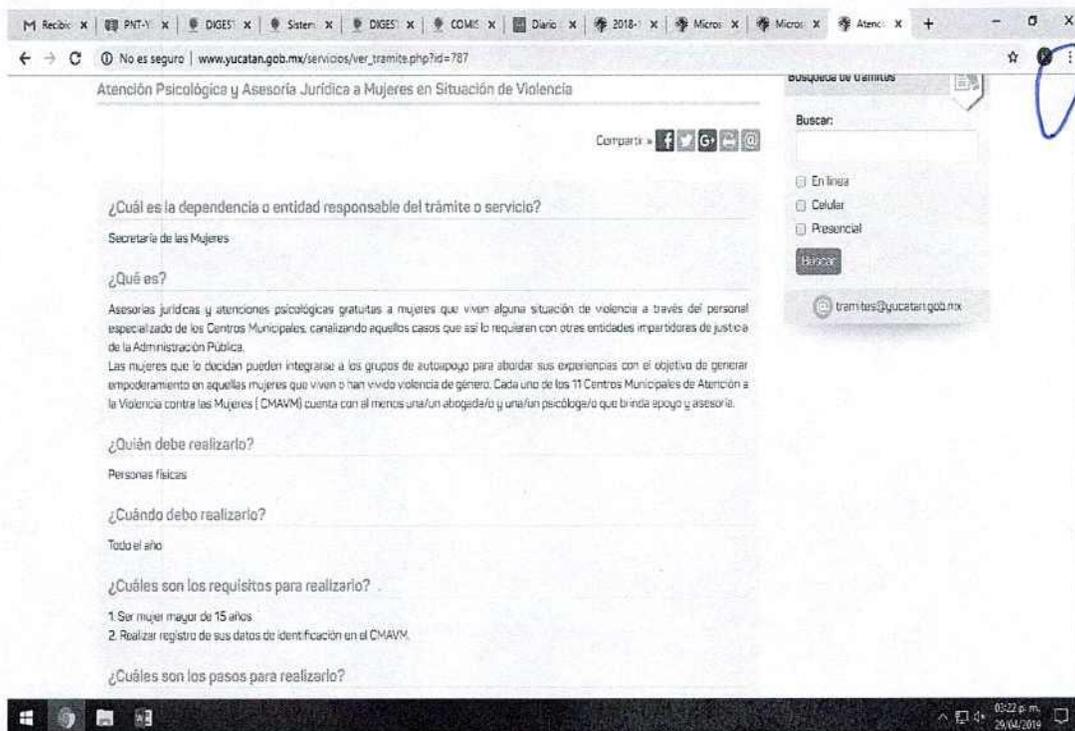
RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

**REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES,  
SEÑALADA EN ESTE DECRETO.**

...”

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/ver\\_tramite.php?id=787](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/ver_tramite.php?id=787); advirtiéndole que en dicha liga electrónica se desprende que la Secretaría de las Mujeres, es quien se encarga de brindar asesorías jurídicas y atenciones psicológicas gratuitas a mujeres que viven alguna situación de violencia a través del personal especializado de los Centros Municipales, canalizando aquellos casos que así lo requieran con otras entidades impartidoras de justicia de la Administración Pública, las mujeres que lo decidan pueden integrarse a los grupos de autoapoyo para abordar sus experiencias con el objetivo de generar empoderamiento en aquellas mujeres que viven o han vivido violencia de género. Cada uno de los 11 Centros Municipales de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CMAVM) cuenta con al menos una/un abogada/o y una/un psicóloga/o que brinda apoyo y asesoría, por lo que de acuerdo a sus atribuciones es la competente para poseer en sus archivos la información solicitada, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.



En uso de la citada atribución, el Pleno de este Instituto consultó el siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, y al acceder al mismo, se observa que las funciones de la **Dirección de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres**, son las siguientes: 1. Brindar asesoría jurídica, canalización o acompañamiento, así como la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia; 2. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres, de los centros de atención y reeducación para hombres que ejercen violencia de género del centro de atención itinerante y la ventanilla única de gestión social y atención ciudadana, 3. Sistematizar, supervisar y resguardar la información que se genera en los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres en los centros de atención y reeducación para hombres que ejercen violencia de género, en el centro de atención itinerante y la ventanilla única de gestión social y atención ciudadana.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

 DETALLE



Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2018
Denominación del área	Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres
Denominación del puesto	Coodinador
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Coordinador
Área de adscripción inmediata superior	Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres
Denominación de la norma	Manual de Organización
Fundamento legal	Sección Tercera, Artículo 29
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	1. Brindar asesoría jurídica, canalización o acompañamiento, así como la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia. 2. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres, de los centros de atención y reeducación para hombres que ejercen violencia de género del centro de atención itinerante y la ventanilla única de gestión social y atención ciudadana. 3. Sistematizar, supervisar y resguardar la información que se genera en los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres en los centros de atención y reeducación para hombres que ejercen violencia de género, en el centro de atención itinerante y la ventanilla única de gestión social y atención ciudadana.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, y consulta respectiva es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la ahora denominada **Secretaría de las Mujeres antes Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán, de conformidad al Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, acorde a los establecido en el transitorio Décimo Tercero.**
- Que la estructura orgánica de la ahora denominada **Secretaría de las Mujeres**, está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: **la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres**, quien es la responsable de brindar asesoría jurídica, canalización o acompañamiento, así como la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia; coordinar y supervisar el funcionamiento de los centros municipales de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

atención y reeducación para hombres que ejercen violencia de género del centro de atención itinerante y la ventanilla única de gestión social y atención ciudadana; sistematizar, supervisar y resguardar la información que se genera en los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres en los centros de atención y reeducación para hombres que ejercen violencia de género, en el centro de atención itinerante y la ventanilla única de gestión social y atención ciudadana.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta la información solicitada, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información es: **la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres**, en razón que entre sus diversas atribuciones, se encuentra la de brindar asesoría jurídica, canalización o acompañamiento, así como la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia; coordinar y supervisar el funcionamiento de los centros municipales de atención y reeducación para hombres que ejercen violencia de género; sistematizar, supervisar y resguardar la información que se genera en los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres en los centros de atención y reeducación; por lo que, es indiscutiblemente que dicha área pudiera conocer de la información petitionada, y por ende, poseer en sus archivos la información que desea obtener la parte recurrente.

**SEXTO.** - Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito del presente medio de impugnación, se advierte que su discordancia recae respecto a la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado en cuanto a los siguientes contenidos de información: **2) las problemáticas que se han detectado a los que se enfrenten los jóvenes desde hace diez años al veinticinco de enero de dos mil diecinueve, 4) las acciones que se han llevado a cabo dentro de sus facultades (fundar y motivar), para combatir los problemas a los que se enfrentan los jóvenes, y 6) la edad de los jóvenes en la que dichos sectores presentan mayor vulnerabilidad y 8) un listado con los nombres de las personas a las que se han atendido en los últimos diez años en cada uno de los servicios que ofrecen**, ya que en su recurso de revisión se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a la entrega de la información de manera incompleta.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

Establecido lo anterior, conviene precisar que el acto impugnado en el presente asunto le constituye la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día siete de febrero de dos mil diecinueve, a través de la cual en lo que respecta a los contenidos de información: **2) las problemáticas que se han detectado a los que se enfrenten los jóvenes desde hace diez años al veinticinco de enero de dos mil diecinueve, 4) las acciones que se han llevado a cabo dentro de sus facultades (fundar y motivar), para combatir los problemas a los que se enfrentan los jóvenes, y 6) la edad de los jóvenes en la que dichos sectores presentan mayor vulnerabilidad, SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO 13-17 DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN POR LO QUE SE LE ORIENTA A SOLICITAR LA INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE MISMO QUE LE ORIENTO A SOLICITARLE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, ESPECÍFICAMENTE A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.**

Y con respecto al diverso: **8) un listado con los nombres de las personas a las que se han atendido en los últimos diez años en cada uno de los servicios que ofrecen, SE SEÑALA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE VÍCTIMAS, ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ARTÍCULOS 5 Y 12 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE POR TRATARSE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA NO ES POSIBLE ACCEDER A ENTREGAR DATOS DE NINGUNA ÍNDOLE, POR SER DATOS DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.**

Respecto a la clasificación la información peticionada, efectuada por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no resulta acertada, ya que no cumplió con el procedimiento establecido en los ordinales 100, 103 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debiendo cumplir al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido al Área competente.
- b) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- c) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- e) Posteriormente, cuando resulte procedente, el Sujeto Obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia.

En este sentido, se desprende que el contenido de información 8, solicitado por la parte recurrente, es información que sí contiene datos de naturaleza confidencial, pues se advierte que los nombres revelan información que únicamente le concierne a su titular, en el caso en particular, a las víctimas de violencia, entendiéndose por el concepto de víctima, acorde al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, como aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, el numeral 40 fracción III señala que en el proceso se deben implementar medidas de protección en favor de las víctimas, en específico, el denominado *Principio de confidencialidad*, el cual consiste en toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

De conformidad con la Ley aplicable, la parte recurrente tiene derecho de acceder a la información que él considere, pero en este caso al prever todas las circunstancias que rodean la información que solicita, resulta idóneo aplicar el límite a este derecho

para salvaguardar la vida privada y la protección de los datos personales de las víctimas, razón por lo cual resulta procedente su clasificación, sin embargo el Sujeto Obligado al proceder a clasificar la confidencialidad de la información omitió fundar la misma de conformidad al artículo 116 de la Ley General de la Materia, así también no informó al Comité de Transparencia dicha clasificación a fin que éste con base en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitiere la determinación respectiva en donde le confirmare, revocare o modificare según considerare conducente, por lo que se determina que la conducta desarrollada por parte de la autoridad al proceder a clasificar no resulta ajustada a derecho.

Finalmente, en cuanto a la declaración de incompetencia respecto a los contenidos de información 2, 4 y 6, la autoridad orientó a la parte interesada a dirigir su solicitud hacia el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, lo cual sí resulta acertado, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la Secretaría de las Mujeres específicamente asesora, canaliza y da atención psicológica a mujeres víctimas de violencia.

No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que respecto a los contenidos de información 2, 4 y 6, también podría dirigir su solicitud la parte recurrente a la Secretaría de Desarrollo Social, quien de acuerdo al Transitorio Décimo Cuarto del Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en Materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho que establece: "*Décimo cuarto. Actos en trámite de la Secretaría de la Juventud los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de la Juventud, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.*", también podría resultar competente, pues es quien actualmente se encarga de asumir las funciones de la extinta Secretaría de la Juventud, quien entre sus diversas funciones se encuentra el coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración pública del Gobierno del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, para que entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, esté considerado mejorar el nivel de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político, esto ya que atento a lo establecido en la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, en sus numerales 77 y 78, establece respectivamente lo siguiente:

*Artículo 77.- Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a tener oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo cual el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos dispondrá de los recursos y medios que sean necesarios para su garantía y ejecutará programas que desarrollen un proceso formativo que incluya el fortalecimiento y de ser posible su reinsertión en su núcleo familiar.*

*Artículo 78.- Los jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad, tendrán máxima prioridad en todas las políticas relacionadas con los jóvenes, y un especial enfoque en materia de salud, educación, formación y empleo.*

**SÉPTIMO.** – A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, se pronunciará en cuanto a lo manifestado por el sujeto obligado en sus alegatos presentados a través del oficio número SEMUJERES/DAJ/041/19 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en específico en lo concerniente a su petición de sobreseer en el recurso de revisión que nos ocupa; al respecto, se le refiere a la autoridad que el sentido de la presente definitiva ha sido la modificación de la conducta desarrollada por parte de la autoridad y no así el sobreseimiento, en razón de lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva; por lo que se tiene por reproducido lo establecido en dicho Considerando.

**OCTAVO.** - En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de las Mujeres, y se le instruye a ésta, para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres**, a fin de que modifique la clasificación de confidencialidad, fundando la misma en adición a los artículos en ella referidos, en los numerales que le apliquen de la Ley General de la Materia; Posteriormente, informe dicha clasificación al Comité de Transparencia a fin que

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

este de conformidad al artículo 137 de la Ley General aludida, emita determinación en la que confirme, revoque, o modifique dicha clasificación.

- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá **notificar** todo lo anterior a la parte recurrente y adjuntar las constancias respectivas, a través del correo electrónico que ésta designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones y **remitir** a este Pleno, todas y cada una de las documentales que acrediten las gestiones a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

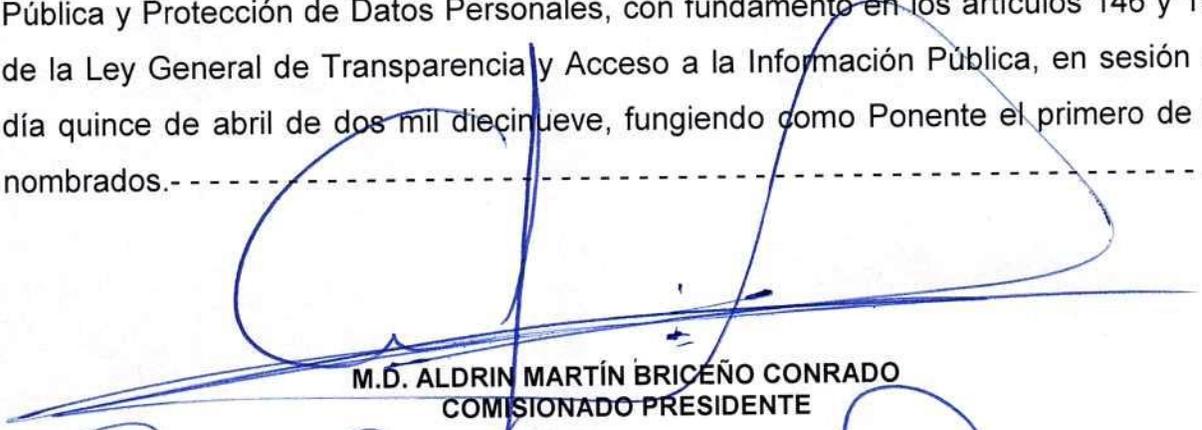
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ANTES,  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 130/2019.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC